DECRETO No 089 de 01 noviembre 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA DE ALCALDE MUNICIPAL DE YONDÓ – ANTIOQUIA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YONDO ANTIOQUIA"

El Alcalde Delegado del Municipal de Yondó-Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, el Artículo 106, de Ley 136 de 1994y demás normas concordantes, resolución N° 580 de 30 de octubre 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece que es atribución del Alcalde, entre otras, el dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone: "*Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. (...) - 14. Distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos*".

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, dispone en materia de delegación de funciones que: "*El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal*".

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que "*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley,*

podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 requiere que la delegación sea por escrito, donde se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación, el funcionario delegado y las funciones o asuntos específicos.

Que el Delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

Que el encargo constituye una forma de organización administrativa que propende por la descongestión de los despachos públicos y el manejo responsable y eficiente de la gestión administrativa.

Que el día 29 de octubre el Señor Alcalde fue capturado en inmediaciones del Distrito de Barrancabermeja, tal y como lo contempla el artículo 30 de la Ley 906 de 2004, que por este motivo le es imposible estar en funciones de dirección ejecutiva municipal, a esperas de que un juez de control de garantías resuelva su situación jurídica de conformidad a los artículos 286 y 306 de la Ley 906 de 2004, en este orden de ideas se designara Alcalde encargado hasta que se tome la decisión en virtud de la presunción de inocencia y el debido proceso a la defensa y contradicción.

Que mediante audiencia de control de garantías el día 31 de octubre de 2023, se impuso medida de aseguramiento preventiva en centro carcelario al Señor Alcalde municipal en donde continua la vigencia de la presunción de inocencia y el debido proceso a la defensa y contradicción, por lo tanto se configura en esta situación una falta temporal que autoriza acudir a lo previsto en el Artículo 106 DESIGNACION, de Ley 136 de 1994, que expresa;

Si la falta fue temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.

El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del Alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático.

Que en razón de lo anterior es deber de la administración de Yondó Antioquia procurar el buen servicio a sus ciudadanos, para lo cual se hace necesario designar las funciones del Alcalde, a un funcionario de Nivel Directivo,

Que en la planta global de la administración Municipal se encuentra el empleo, **"SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YONDO ANTIOQUIA"**, en el Nivel Directivo.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR transitoriamente (sin efectos fiscales o remuneración) a el Señor JULIAN RAMIRO ARBOLEDA MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.444.267 expedida en Bogotá, en calidad de SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE YONDÓ – ANTIOQUIA, de las funciones del Alcalde Municipal de Yondó, desde las 00:00 a.m. del día 02 de Noviembre de la presente anualidad hasta que se resuelva la situación jurídica dentro del periodo constitucional para el que fue electo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE del presente proveído al **"SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YONDO ANTIOQUIA"**

ARTÍCULO TERCERO: El presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado por el Alcalde Municipal de Yondó el día 01 de noviembre de 2023.

JULIAN RAMIRO ARBOLEDA MAYA
Alcalde Municipal Delegado de Yondó – Antioquia.
Resolución N° 580 de 30 de octubre 2023 y

Proyectó: Claudia Vanegas
Secretaria ejecutiva

Revisó y Aprobó: Ana Julieth Cuenca Jaramillo
Santamaría y Asociados Legal S.T.M S.A.S